

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 31 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.479

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. MCI-12 de 29 de octubre de 1969, celebrado entre La Nación y Raymond Dayán, en representación de Creaciones Primavera, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO No. MCI-12

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 17 de septiembre de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, RAYMOND DAYAN, mayor de edad, ciudadano, panameño, industrial, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-10156, como Presidente y Representante Legal de "CREACIONES PRIMAVERA, S.A.", que en adelante se denominará "La Empresa" se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato en la Ley 25 de 1957, previa opinión del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio No. 69-204 fechado el 22 de agosto de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de ropa en general, para señoras, señoritas y niños.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Invertir en sus actividades una suma no menor de Cien Mil Balboas (B/100.000.00), en activo fijo y materia prima y mantener esta inversión durante todo el término de duración de este contrato.

b. Iniciar sus inversiones dentro de un término de seis (6) meses y completarlos en el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c. Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

d. Comenzar su producción dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del contrato.

e. Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, en las condiciones que determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f. Comprar la materia prima producida en el país a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio.

g. Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h. No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella los justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j. Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales, renunciando desde ahora, a toda clase de reclamación diplomática;

k. Cumplir con todas las leyes vi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612****OFICINA:**
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTADO****Número sueldo: B/. 3.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**

gentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, de que trata este contrato.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5o. y 6o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Máquinas planas de aguja, máquina de puntadas invisibles, máquina de cadenas, máquina de piquetear y cerrar, máquinas para pegar botones, máquinas para hacer ojales, máquinas para forrar botones, planchas industriales, máquinas cortadoras industriales, máquinas tendedoras de tela.

b. La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

c. La importación de materias primas cuando no se produzcan o no pue-

dan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Mezcla de acetato con algodón, rayones, tela de rayón para forros de trajes, rayón y algodón, lino de mezcla sintéticas, telas de seda, telas sintéticas forradas, telas de algodón estampadas, brocados, telas de punto (rayón), dacrón y algodón, lana y dacrón, jersey de lana, telas de algodón lisa, botones, zippers, hebillas, cinturones plásticos, cinturones de cuero, botones forrados, botones de pasta, toda clase de adornos para complementos de los trajes, cinta de rayón para dobladillos, hilos blancos de algodón y rayón, hilos de colores de algodón y rayón, tela de nylon para entretela, broches y ganchos de presión, encaje de nylon y de algodón, aditamentos para diferentes clases de máquinas para hacer adornos en los trajes. Queda expresamente entendido que la importación de materias primas es mientras no se produzcan en el país.

d. El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e. La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

- a. Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social.
- b. El impuesto sobre la Renta.
- c. El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d. Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e. El impuesto de inmuebles.
- f. El impuesto de patentes comercial e industrial.
- g. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.
- h. Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicación distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios y calidad razonables.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años (2) después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que operan en las mismas actividades económicas y que contraigan obligaciones similares.

Octava: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Novena: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b, y d, del artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas por la suma de MIL BALBOAS (B/1.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de CIEN BALBOAS (B/100.00).

Undécima: Este Contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 334 celebrado entre La Nación y la Empresa FERMIN CHAN, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.706 de 12 de febrero de 1952 y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato, en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Oct. de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa

Raymond Dayán
Céd. No. N-10-156

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá. -- Junta Provisional de Gobierno. -- Ministerio de Comercio e Industrias. -- Panamá, 29 de octubre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente RAFAEL MENESES, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de la primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de HURTO en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1o. Condenar, como en efecto condena, a RAFAEL MENESES, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE RECLUSIÓN, por el delito de HURTO, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2o. Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

3o. Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

4o. Consultar este fallo con el Superior.-

Derecho: Artículos 5, 8, 36, 43, y 352, letra a) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2155, 2215, 223 y 2231 del Código Judicial."

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez,

El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo RAFAEL MENESES, so pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

Servio Tulio Meléndez,

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a JUAN ANTONIO RIVAS AYALA, apodado VEINTIUNA, panameño de 38 años de edad, soltero vecino de Yape y portador de la cédula de identidad personal número 5-1-598, para que concurra a este Despacho

dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha 14 de julio de este año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién en desacuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.) Abrir, como en efecto abre causa criminal contra Juan Antonio Rivas Ayala, apodado Veintiuna, de 38 años de edad, soltero, vecino de Yape, Darién, con cédula de identidad # 5-1-598, como infractor del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de su detención.

2.) Señalar, como señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.-

Derechos: Disposiciones penales citadas y artículos 2146 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez,

El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado JUAN ANTONIO RIVAS AYALA, (a) Veintiuna, reo del delito de CONCLUSION y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de JUAN ANTONIO RIVAS AYALA, si lo supieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

Servio Tulio Meléndez,

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Suscrito Juez, Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente RAFAEL CASTILLO, de 19 años de edad y demás generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de HURTO en perjuicio de Joaquín Chong, que dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal y en desacuerdo con los defensores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1) Condenar, como en efecto condena a Luis Alberto Urriola Ramos o Luis Alberto Urriola Torres o Luis Ramos,

de 20 años, soltero, jornalero, vecino de Sambú y panameño; a Jairo Ramos, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de Boca de Sábalo y panameño y a Rafael Castillo, de 19 años jornalero, vecino de Sambú y panameño, a sufrir la pena de CINCO MESES DE RECLUSIÓN, por el delito de hurto; a LUIS GONZALEZ o LUIS FACENDA, mayor soltero, jornalero, cecino de Sambú y panameño, sin cédula, a sufrir la pena de UN AÑO DE RECLUSIÓN, por el delito de hurto; y a ROSMIRO PERALTA, mayor soltero, jornalero, vecino de Sambú y panameño sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de SEIS MESES de reclusión por el delito de hurto. Se condena a la vez a los reos al pago de los gastos del proceso, y la pena la cumplirá en el establecimiento penal que determine el Organismo Ejecutivo.

2) Ordenar, como ordena, la inmediata libertad de los reos LUIS ALBERTO URRIOLO, LUIS GONZALEZ FACENDA y JAIRÓ RAMOS, por tener sus penas cumplidas.

3) Reconocer, como reconoce, el tiempo de detención de Rosmiro Peralta, desde el día 22 de enero hasta el 14 de febrero de 1964 (23 días); desde el 17 de noviembre de 1964 hasta el 24 de diciembre de 1964 (37 días), (fojas 31, 57, 125 y 130). Total 60 días.-

4) Notificar por edicto emplazatorio al reo Rafael Castillo y ordenar su detención.

5) Poner a órdenes del Gobernador a los reos cuya pena no han cumplido para la ejecución de la sentencia.-

6) Cancelar, la fianza de excarcelación a favor de Rosmiro Peralta.

7) Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: 1, 5, 8, 30, 36, 37, 38, 43, 57 y 351, inciso a), del Código Penal, y artículos 2108, 2151, 2156, 2157, 2215, 2219, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez. Por el Secretario, Brunilda E. de Justavino, Oficial Mayor

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo RAFAEL CASTILLO, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008. Ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas, y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las dos de la tarde.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

Por el Secretario,
la Oficial Mayor,

Brunilda E. P. de Justavino

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo RAFAEL MENESES, colombiano, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de "HURTO" y que dice la parte resolutive.

- "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Pleno, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) T. R. De la Barrera, (fdo.) Gilberto Bósquez C. (fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) C. Darfo Sandoval. (fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Srío. Ad-int".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo RAFAEL MENESES, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008. Ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza al reo del delito de HURTO, MOISES MURILLO, mayor, soltero, católico, agricultor, vecino de Chapigana, Darién, y panameño con cédula de identidad personal No. 5-2-358, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia absolutoria, que a favor de él se ha dictado, por el delito de hurto y que dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DEL DARIEN.- La Palma, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. EL TRIBUNAL, CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, en desacuerdo con el señor Fiscal, y de acuerdo con el señor Defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 1.- Absolver, como en efecto absuelve a MOISES MURILLO, mayor católico, agricultor, vecino de Chapigana, Darién y panameño con cédula de identidad personal No. 5-2-358, de los cargos que le fueron atribuidos en el auto de proceder. 2.- Emplazar por Edicto al absuelto Murillo, por ignorar hasta la fecha su paradero. 3.- Consultar este fallo con el Superior. Fundamento de derecho: Artículos 2115, 2216, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y cúmplase, el Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez. Por el Secretario (fdo.) Brunilda E. P. de Justavino, Oficial Mayor"

Por tanto por este medio se le hace formal notificación de dicha sentencia, sino se presenta a recibirla personalmente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible a la Secretaría de este Despacho, hoy trece de diciembre a las nueve de la mañana de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Suscrito Juez del Circuito de Darién cita y emplaza al reo JOSE MIRTIL RECUERO PINEDA, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 5-4-177, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia que contra él ha dictado este Despacho por el del de "APROPRIACION INDEBIDA" y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La

Palma, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

**EL TRIBUNAL,
CONSIDERANDO:**

Ante lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con los conceptos del Sr. Fiscal y Defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Condenar, como en efecto condena, a José Mirtil Recuero, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad # 5-4-177, a sufrir la pena de TREINTA MESES (30 meses) de reclusión, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo, y al gasto del proceso.

2o.- Notificar al reo por Edicto emplazatorio.

3o.- Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: Art. 1, 5, 8, 36, 37, 38, 350 y 367 del Código Penal y 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2219, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo José Mirtil Recuero, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza al reo del delito de TENTATIVA DE VIOLACION CARNAL, ESPIRITU SANTO CHAVERRA, de 37 años, nacido en Titunendo, Colombia, negro, agricultor, caso, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de proceder, que en su contra se ha dictado, por el delito de Tentativa de Violación Carnal y dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y siete.- **EL TRIBUNAL, CONSIDERANDO:-**

ANTE lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Fiscal.- **RESUELVE:-** 1o. Llamar, como llama, a juicio criminal a ESPIRITU SANTO CHAVERRA, colombiano, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, Provincia de Darién y portador de la cédula de identidad # E-8-21292, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, del Libro I del mismo Código. No ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.-

2.- Tener, como se tiene, defensor del encausado al Lic. Secundino Torres Gudiño.-

3.- Señalar, como señala, el término de 15 días para que el fiador, Roberto Elías Crespo Araúz, varón, panameño, abogado con oficinas en los altos del Banco de Colombia, ca-

lle 34 Este, Teléfono 5 - 4820, presente a su fiado a notificarse de este fallo.-

4.- Comisionar, como se comisiona, al señor Juez V del Circuito de Panamá para que notifique este fallo tanto al Defensor Dr. Secundino Torres Gudiño, vecino de esa ciudad, con oficina en la Avenida Central No. 13-30, como también al fiador Elías Crespo, y al procesado, si es presentado por aquel (Crespo) en el término indicado.-

Fundamento de derecho: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.-

Notifíquese, cópiase y cúmplase,

El Juez, (Fdo) Servio Tulio Meléndez.- El Secretario, (Fdo) F. Escobar V.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ESPIRITU SANTO CHAVERRA, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez días desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las once de la mañana.-

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza al reo del delito de Tráfico de Canyao JUAN FERMIN MURILLO, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Pinogana, colombiano y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia absolutoria, que a favor de él se ha dictado, por el delito de hurto y que dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- **EL TRIBUNAL, CONSIDERANDO.-**

ANTE lo expuesto el suscrito Juez del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Condenar, como en efecto condena, a JUAN FERMIN MURILLO, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Pinogana, colombiano y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de DIEZ (10) AÑOS DE RECLUSIÓN en la Isla Penal de Coiba, por el delito de dedicarse a la siembra y cultivo de la hierba canyao, y al pago de los gastos del proceso.

2.- Reconocer, como reconoce, el tiempo de su detención, o sea, desde el 12 de noviembre de 1964 al 23 del mismo mes y año (Pág. 1 y 22).

3.- Emplazar por Edicto al procesado a fin de notificarse este fallo, debido a su ausencia.-

4.- Consultar este fallo con el Superior.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 5, 38, 43, del Código Penal; Ley 23 de 1954, y artículo 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2219, 2223, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial.-

Notifíquese, cópiase y cúmplase.- El Juez, (Fdo) Servio Tulio Meléndez.- Por el Secretario, la Oficial Mayor, (Fdo) Brunilda E. P. de Justavino.-

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del reo JUAN FERMIN MURILLO, so pena de ser juzgados como encubridores, si cono-

ciéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 íbidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.-

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

Por el Secretario,

La Oficial mayor,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a VENANCIO IBARGUEN, colombiano, de 21 años de edad, soltero, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, reo del delito de "HURTO", para que se presente a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, notificarse personalmente del auto de proceder de fecha 13 del presente mes de abril, dictado en su contra por este Despacho cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

.....

RESUELVE:

1o.- Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra VENANCIO IBARGUEN, de 21 años, soltero, vecino de Yaviza, sin cédula de identidad personal y, colombiano, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.-

2o.- Señalar, como se señala, el término de 48 horas al sindicado, después de notificarse de este fallo, para que provea los medios de su defensa.-

3o.- Ordenar, como se ordena, le sea entregada la madera en comiso al denunciante José Víctor Alanís.-

Derecho: Artículos 2146, 2147, y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.-

Notifíquese, cópiase y cúmplase.
El Juez (Fdo.) Servio Tulio Meléndez.- Secretario (Fdo.) Fernando Escobar V.-

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado VENANCIO IBARGUEN, reo del delito de "HURTO" y se exhorta a los particulares residentes del país a que denuncien el paradero de Venancio Ibarguen, si lo supieran, so pena ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a JOSE MIRTIL RECUERO, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula #5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurre a este Tribunal dentro del término de DIEZ (10) DIAS, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"EL TRIBUNAL",

CONSIDERANDO:

.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1o.- Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra JOSE MIRTIL RECUERO PINEDA, mayor, panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula # 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.-

2o.- Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3o.- Llamar, como se llama, la atención de los Agentes del Ministerio Público de este Circuito para que sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque estos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4o.- Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia.- Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2388 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.-

Notifíquese, cópiase y cúmplase.-

El Juez, (fdo.) SERVIO TULIO MELENDEZ.- Secretario, FERNANDO ESCOBAR V.-

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político en el deber en que están de hacer capturar al encartado JOSE MIRTIL RECUERO PINEDA, reo del delito de APROPIACION INDEBIDA, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de JOSE MIRTIL RECUERO PINEDA, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a JUAN FERMÍN MURILLO, de 26 años de edad, soltero, agricultor, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, para que concurre a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, notificarse personalmente del auto de proceder de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y seis

dictado en su contra por este Despacho cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.- El Tribunal.

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

1.- Llamar, como en efecto llama, a responder en juicio criminal a JUAN FERMIN MURILLO, de 36 años soltero, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, como infractor de la Ley 23 de 1954, por medio de la cual se castiga a quien cultive o siembre la hierba Cannabis Indica comúnmente llamada canyac, y mantiene la orden de detención.-

2.- Señalar, como señala, el término de 48 horas al procesado para que provea los medios de su defensa.-

3.- Sobreseer, como en efecto sobresee, definitivamente a favor de Leonor Hidalgo, de 38 años de edad, (fs. 29) según el historial policivo, ya que en su indagatoria ignora, dijo la edad que tiene.-

4.- Emplácese por Edicto al procesado Murillo, vista su ausencia.-

5.- Consultar con el Superior el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Leonor Hidalgo, y cómplesense las copias respectivas.-

Fundamento legal: Artículo 2136, ordinal 1o., 2146, 2147 y 2149, del Código Judicial y Ley penal citada.-

Notifíquese, cópiese y cúmplase,

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.- Secretario (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdese a las autoridades de la República del Órgano Judicial y policivo en el deber en que están de hacer capturar al encartado JUAN FERMIN MURILLO, reo del delito de sembrar canyac, y exhorta a los particulares residentes del país, a que denuncien el paradero de Juan Fermin Murillo, si lo supieran, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible a la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado a la Gaceta oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.-

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a EVERARDO BETHANCOURT, para que comparezca a este despacho dentro del término de diez días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 12, de 20 de enero de 1958, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este despacho y cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.- Panamá, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.-

En vista de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto consultado, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO A EVERARDO BETHANCOURT, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identificación personal No. 3-18-492, vecino de Tucufí, ex-empleado público, como infractor de las disposiciones de que trata el capítulo I del Título VI, Libro segundo del Código

penal, y a EDARAQUEL RAMIREZ, panameño, morena, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-18-557, unida, de oficio doméstico hija de José Victorio Ramirez y María Víctor Rivera, vecina de Tucufí, por infractora del Título VI, Libro I del mismo código; y se decreta la detención inmediata de ambos encartados; y sobresee en lo demás.

Fundamento legal: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase. Ldo. José D. Castiño M.- Ldo. Abelardo A. Herrera.- Ldo. Virgilio F. Meléndez.- Carlos H. Tomlinson H.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y policivas, en el deber en que están de hacer capturar al procesado EVERARDO BETHANCOURT, reo del delito de Peculado y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de EVERARDO BETHANCOURT, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a EVERARDO BETHANCOURT, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible a este despacho, hoy cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 (cinco) veces consecutivas.

La Palma cuatro de Junio de 1969.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaria,

Brunilda E. P. de Justavino

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Darién

EMPLAZA:

Al reo JUAN VIÑUELA HIJO, vecino de la ciudad de Panamá, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, de oficio marino, hijo de Juan Viñuela y Herminia Vergara, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de VIOLACION DE DOMICILIO, y que dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal CONDENA a JUAN VIÑUELA HIJO, mayor, casado, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION, por el delito de VIOLACION DE DOMICILIO, al pago de los gastos del proceso, y cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Reconocer, a favor del reo el tiempo de detención, o sea desde el día 2 de agosto de este año hasta el día 18 del mismo mes, total 17 días (p.16)

Fundamento legal, artículos 1, 5, 36, 38, 43, inciso 2o. del artículo 142 del Código Penal, y los artículos 2106, Ord. 3o., 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2223 y 221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez Primer Suplente (fdo.) Nicolás Batista R. El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V.

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del reo Juan Viñuela Hijo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de

veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Darién,
NICOLAS BATISTA R.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a LUIS A. (a) Chaveto, panameño, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Jaqué, portador de la cédula de identidad personal número 5-18-1796, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más es la distancia a contar desde la fecha de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial de conformidad con establecido en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha 29 de junio del año en curso, dictado por este Tribunal cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DEL DARIEN.- La Palma, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

1o.- Llamar, como en efecto llama, a responder en juicio criminal a LUIS ALBERTO GIRON (a) Chaveto, panameño, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal número 5-18-1796, como infractor del título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención por no ser exigible en este caso conforme el artículo 155 del Código Penal.

2o.- Señalar, como señala, el término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa.- Derecho: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial, y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase,
El Juez (Fdo) Servio Tuliomeleñdez.- El Secretario (Fdo) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República y del Órgano Judicial y político en el deber en que están de hacer capturar al encartado Luis A. Giron (a) Chaveto, reo del delito de PECULADO y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Luis A. Giron, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIOMELEÑDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente MOISES MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana,

Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928, con cédula de identidad personal #5-2-358, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "HURTO", en perjuicio de Héctor Berregate (a) Tahuré, que dice así:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:-

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar abre causa criminal contra MOISES MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928, con cédula de identidad personal No. 5-2-358, hijo de Melardo Murillo y Gerarda Rivas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y decreta formal prisión preventiva contra el mismo. Cópiense notifíquese y devuélvase.-

(Fdo) C. Darío Sandoval.- (Fdo) Marco Sucre Calvo.- (Fdo) Rubén D. Córdoba.- (Fdo) Santander Casís Jr. Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del Reo Moisés Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociendo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

SERVIO TULIOMELEÑDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-1

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por ésta medio cita, llama y emplaza JUAN REGINO LOPEZ, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita en una sumaria, en la que aparece convicto de Violación de Domicilio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy tres de enero de mil novecientos sesentinueve, a las tres en la tarde.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-7

El que firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza al señor Demetrio Jiménez hijo, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del tér-

mino de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria que de él se necesita, en una sumaria en la que aparece convicto del delito de Abuso de Autoridad.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, No impedirá la continuación de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizarlo lo detengan dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo en sitio visible de esta Fiscalía hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesentinueve, a las cuatro y diez minutos de la tarde del día antes indicado.

La Palma, febrero 28 de 1969

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y emplaza al reo ALONSO PERALTA, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Chapigana, jornalero, se ignora el número de su cédula personal, como el nombre de sus padres, para que dentro del término de 20 (veinte) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto y que dice así la parte resolutive. . .

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá cuatro, de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Siendo inobjetable la sentencia consultada, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte APROBACION.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera (fdo.) Jaime O. de León (fdo.) C. Darío Sandoval. (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Rubén D. Córdoba (fdo.) Santander Cast's Jr., Secretario."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de (20) veinte días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez, Servio Tulio Meléndez. El Secretario, Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A VICTOR NICOMEDES VIREL, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus

derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 1608-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos sesenta y nueve por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

MOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

MITZI G. MADARIAGA

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA

A: CIELO GRIMALDO DE TATIS, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 427-4 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remite para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

MITZI G. MADARIAGA

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A: CARLOS ANTONIO HUMPRHEY, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 845-2 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio

cio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

MITZI G. MADARIAGA

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Por Medio del Presente.-

EMPLAZA

A: VERONICA E. PINOCK DE WHARTON - - - cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,
EL Secretario,

Alfonso Abrego Reyes
Juvencio Rodríguez B.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social por medio del presente Edicto.

EMPLAZA

A: ADELA PEREZ DE NICOSIA, de generales y paraderos desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 335-3 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos sesenta y nueve, por

el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

Mitzi G. Madariaga.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Por Medio del Presente.-

EMPLAZA

A: DIXIANA ISABEL ANGULO CABALLERO, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

Alfonso Abrego Reyes

EL Secretario,

Juvencio Rodríguez B.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A ROGELIO VASQUEZ DE OBALDIA, de generales y paraderos desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario, No. 989-4 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy DIECINUEVE DE JUNIO de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

La Juez Ejecutora,

Noemi Moreno Alba

La Secretaria ad-Hoc,

Mitzi G. Madariaga

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A RAFAEL A. MORENO CESPEDES, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 15-7 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy DIECINUEVE DE JUNIO de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

MITZI G. MADARIAGA

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ZOSIMO GUARDIA PONCE, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del préstamo Hipotecario No. 1755-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy PRIMERO DE OCTUBRE de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc

Mitzi G. Madariaga

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A DARIO ERNESTO RODRIGUEZ D. de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apo-

derado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 464-5 que le fue otorgado por la misma.-

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela de juicio.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy PRIMERO DE OCTUBRE, de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

Mitzi G. Madariaga

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A ROSARIO CASTILLO DE COLLADO, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario No. 1050-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy PRIMERO DE OCTUBRE de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remite para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA

La Secretaria Ad-Hoc,

Mitzi G. Madariaga

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a VICTOR DANIEL URRUTIA EREIRA y BETTY ESTHER BLANCO DE PAZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo propuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA.-

Se advierte a los emplazados que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado por su publicación legal, hoy veintiseis (26) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).-

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

LUIS A. BARRIA

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del Presente.

EMPLAZA:

A: MANUEL DE JESUS QUIJANO, cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra se ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de la Avenida Central.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

El Juez, Alfonso Abrego Reyes
El Secretario, Juvenal Rodríguez B.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por Medio del Presente.

EMPLAZA:

A RAQUEL CAMILA CALVO DE LOPEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de la Avenida Central.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez, Alfonso Abrego Reyes
El Secretario, Juvenal Rodríguez B.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a TEOBALDO CASTILLO (a) Antena, panameño, mayor, soltero, agricultor con la constancia de cédula #20697, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha ocho de septiembre del año en curso, dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

1.- Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal a

Teobaldo Castillo (a) Antena, mayor, soltero, agricultor panameño, con constancia de cédula #20697, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención de fojas 40.

2.- Señalar, como en efecto señala el término de 48 horas al reo para que presente los medios de su defensa.

Derechos, disposiciones penales citadas y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez. El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República y del Órgano Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado TEOBALDO CASTILLO (a) Antena, reo del delito de VIOLACION CARNAL y se exhorta a los particulares residentes en el País a que denuncien el paradero de TEOBALDO CASTILLO (a) Antena si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Servio Tulio Meléndez.
El Secretario, Fernando Escobar V.
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez del Circuito de Darién- Ramo Civil, por medio del presente, cita y emplaza al señor JOSE CALIXTO RUIZ GOMEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este tribunal a recibir personal notificación de la sentencia recaída en el juicio de divorcio propuesta por él contra su esposa, Socorro Gutiérrez Amaya de Ruiz cuya parte resolutive, dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN, RAMO CIVIL.- La Palma, junio veintiseis de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:
En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, Ramo Civil, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público.

RESUELVE:

NEGAR, como en efecto NIEGA, la disolución del vínculo matrimonial impetrado por el actor, José Calixto Ruiz Gómez, en su escrito de fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y seis, contra su esposa Socorro Gutiérrez Amaya de Ruiz, celebrado en Limón, Provincia de Costa Rica, el día 17 de marzo de 1960.

Consíguese esta sentencia con el Primer Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el artículo 1350 del Código Judicial.

Como el apoderado del actor, Licenciado José Agustín Almarino tiene oficinas en la ciudad de Panamá, en los bajos de la casa 5-74, de la Calle 3a. líbrase el correspondiente exhorto a cargo del señor Juez Primer del aqual Circuito para que lo notifique personalmente este sentencia.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez. El Secretario del Ramo Civil (fdo.) Félix Cañizález E.

Se advierte al demandante citado, que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma.

Y para que sirva de legal notificación al interesado se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy

veintitres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete y copia del mismo, se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a JULIO CESAR PUERTOCARRERO, de 19 años, nacido en Garachiné, Provincia de Darién, el día, no recuerda la fecha, hijo de SALVADOR PUERTOCARRERO y JOVITA RIVAS, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días (10 días) más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- La Palma, doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

RESUELVE:

1o. ABRIR, como en efecto abre, causa criminal contra JULIO CESAR PUERTOCARRERO, vecino de la Población de Garachiné, de 19 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2.- Señalar, como señala el término de 48 horas para que provea los medios de su defensa. Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149, del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, Angel María Alvarado. La Secretaria, Brunilda E. P. de Justavino.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al procesado JULIO CESAR PUERTOCARRERO, REO DEL DELITO DE HURTO, y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de JULIO CESAR PUERTOCARRERO, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JULIO CESAR PUERTOCARRERO, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible a este Despacho, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 20 de mayo de 1969.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO,

La Secretaria,

Brunilda E. P. de Justavino.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO VASQUEZ, mayor, casado, nacido en Costa Rica, hijo de LUIS VASQUEZ y JOSEFINA MUÑOZ Vda. DE VASQUEZ, nacido el día 8 de Septiembre de 1909, portador de la cédula de identidad No. E-8-18-009, carpintero, mide 1.78 Mts., de Estatura, trigueño, pelo suelto, tiene un defecto visual y con estudios secundarios, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de DIEZ (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Primera de 20 de Enero

de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- LA PALMA cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.
EL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

1.- ABRIR, como en efecto abre, causa criminal contra GUILLERMO VASQUEZ (a) Tuerto, vecino de este lugar nacido en San José, República de Costa Rica, Carpintero, con cédula de identidad personal número E 8-18-009 como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su inmediata detención.- 2) Señalar, como señala, el término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa. Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, Angel María Alvarado. La Secretaria (fdo.) Brunilda E. P. de Justavino.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al procesado GUILLERMO VASQUEZ, reo del delito de HURTO, y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de GUILLERMO VASQUEZ si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Guillermo Vázquez, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible a este Despacho, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaria,

Brunilda E. P. de Justavino

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita llama y emplaza a MIGUEL RODRIGUEZ GONZALES, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto del Hurto de un radio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio público por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis de junio de mil novecientos sesenticinco.

Se advierte al emplazado que su ausencia, no impedirá la prosecución de las sumarias y que su renuencia a cumplir con el requisito anotado, será apreciada como un indicio grave de responsabilidad.

El Fiscal del Cto. de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUAN FERMIN MURILLO, identificado como colombiano, varón, de 36 años de edad, soltero agricultor, ignora la fecha de su nacimiento, no porta cédula ni papeles legales que acrediten su estadía en este país, mide 1.60 mts. de estatura, negro, de pelo duro negro, cuyo paradero se desconoce, y su última residencia El Real, Dto. de Pinogana, Prov. de Darién.

sindicado del delito de EVASION DE CARCEL, para que dentro del término de Ley correspondiente, se presente, a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece convicto de Evación de cárcel.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anclado, no impedirá la prosecución del sumario y que esa conducta será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, hoy trece de febrero de mil novecientos sesentisiete y se ordena su publicación por cinco veces seguidas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS MOSQUERA, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de HURTO.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público por el término de ley y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Unica publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién cita y emplaza a APOLINAR TORRES ASPEDILLA, colombiano, de 35 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de 20 días (veinte días), comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto, y que dice así:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PANAMA 22 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

VISTOS:

En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa REFORMA de la sentencia consultada, fija en QUINCE MESES DE RECLUSIÓN, la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En lo demás confirma dicha sentencia. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Ido.) Temístocles R. de Barrera (Ido.) Gilberto Bósquez C. (Ido.) C. Darío Sandoval. (Ido.) Marco Sucre C. (Ido.) Rubén D. Córdoba (Ido.) Santander Casas Jr. Srío."

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de

este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008, ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a SERAPIO CALVO (a) Negro, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1a. de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DEL DARIEN.- La Palma, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.-

RESUELVE:- 1o. Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal a SERAPIO CALVO o MOYA (a) Negro, de generales desconocidas en el sumario, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.-

2o.- Señalar, como señala, el término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa.-

3.- Sobreseer, como en efecto sobreseer provisionalmente a favor de CRISTOBAL RAMOS PINEDA, JERONIMO CORDOBA ZUNIGA (a) Caruzo y DIONISIO TEJADA GUTIERREZ, de generales conocidas en autos.

4.- Consultar el sobreseimiento Provisional con el Superior.

Derecho: Artículos 2137, Ordinal 2o., 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.-

Notifíquese, cópiese y cúmplase, El Juez, ANGEL MARIA ALVARADO. La Secretaria, BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y políticas, en el deber en que están de hacer capturar al procesado SERAPIO CALVO, reo del delito de HURTO, y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de SERAPIO CALVO, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a SERAPIO CALVO, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible a este Despacho, hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 (cinco) veces consecutivas.

La Palma, 2 de septiembre de 1969.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaria,

Brunilda E. P. de Justavino

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-65

Quien firma, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juan Fermín Murillo, varón de 36 años de edad, colombiano, soltero, agricultor, no recuerda la fecha de su nacimiento, no porta papeles legalizados, mide 1.60 mts. altura, y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de "TRAFICANTE DE CANYAC, para que dentro del término de treinta (30) días

contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.-

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.-

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.-

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Personero,

FRANCISCO ACUÑA H.

La Secretaría,

Lelia L. de Aldeano

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Abelardo Jiménez, panameño, cuyo paradero se desconoce; para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelanta por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, con la advertencia de que sino se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.-

El Personero de Pinogana,

FRANCISCO ACUÑA H.

La Secretaría de la Personería,

Lelia L. de Aldeano

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-66

Quien firma, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Enelio Ortega, indio panameño, de baja estatura y sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, rendir indagatoria que de él se necesita.-

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial, y que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.-

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.-

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.-

El Personero Municipal de Pinogana

FRANCISCO ACUÑA H.

La Secretaría,

Lelia L. de Aldeano

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67-9

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS MOSQUERA, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en la sumaria, en que aparece como el autor del delito de HURTO.

Se le advierte al emplazado, que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia será apreciada, como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del MINISTERIO PÚBLICO, a las tres (3) de la tarde del día 10, de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copia del mismo se remite para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67-7

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza a Ricardo Altamar (a) Yuacito, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a rendir indagatorias en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropiación Indebida.

Se le advierte al emplazado, que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy once de julio de mil novecientos sesentisiete, a las tres (3) en la tarde, por término de ley y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para que por cinco (5) veces consecutivas se le de publicación en ese órgano del Estado.

La Palma, julio 11 de 1967.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68-1

Quien Firma FISCAL DEL CIRCUITO DE DARIEN, por este medio cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS MOSQUERA, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en la sumaria en que aparece como el autor del delito de HURTO.

Se le advierte al emplazado, que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia será apreciada, como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del MINISTERIO PÚBLICO, a las dos (2) de la tarde del día 31 de Mayo del año de mil novecientos sesentiocho (1968) y copia del mismo se remite para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)